

**RESOLUCIÓN No. 147 de 2015**  
**(06 de Agosto de 2015)**

**"Por la cual se Revoca la Resolución No. 130 del 21 de Julio de 2015, y se adjudica el proceso de Selección Concurso de Méritos No. CM-ICT-003-2015"**

La suscrita Directora General del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, en ejercicio de sus facultades legales en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios y,

**CONSIDERANDO**

Que en desarrollo de sus competencias legales, la Dirección de Cultura del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar definió la necesidad de "Contratar la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera para el contrato de obra que tendrá por objeto **"LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE CULTURA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS DE CICUCO, MAGANGUÉ, REGIDOR, SAN JUAN NEPOMUCENO, SANTA ROSA DE LIMA Y TIQUISIO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, con un presupuesto oficial de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$552.804.525)** incluido IVA.

Que acorde con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, se realizaron por conducto de la mencionada dependencia, el estudio previo y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos y jurídicos. Esos estudios hacen parte del expediente contractual.

Que los recursos con los que el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar asumirá el costo de la presente contratación, se encuentran disponibles conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 97 del 14 de Mayo de 2015.

Que el proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, atendiendo la naturaleza, el objeto y la cuantía de la contratación; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Decreto Reglamentario No. 1510 de 2013, se publicó el proyecto de pliego de condiciones, por un término mayor a cinco (05) días hábiles en el Sistema Electrónico de Contratación Pública: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que mediante Resolución No. 107 del 19 de Junio de 2015, se ordenó la apertura al Proceso de Concurso de Méritos No. CM-ICT-003-2015, y se adoptaron los pliegos definitivos; los cuales se publicaron a partir de esa misma fecha en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Que dentro del término señalado en el pliego de condiciones definitivo, se recibieron dos propuestas correspondientes al CONSORCIO BOLIVAR CULTURAL y a la CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG.

Que en el marco de la verificación de las ofertas, de conformidad a lo señalado en el pliego de condiciones definitivos y en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se le dio la posibilidad de subsanar requisitos habilitantes que no fueran objeto de rechazo de la oferta, de lo cual queda evidencia en el expediente contractual.

Que el informe de evaluación fue publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública; dándose traslado del mismo durante tres (3) días hábiles con el fin de que presentaran observaciones al informe. Durante este término no se presentó observación alguna.

Que el día dieciséis (16) de Julio de 2015 en las instalaciones del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar se desarrolló la Audiencia de Apertura y revisión de la propuesta económica y de Adjudicación del proceso de selección Concurso de Méritos No. CM-ICT-003-2015; donde se otorgó espacio para el pronunciamiento de los proponentes y veedores presentes; donde se debatió acerca del cumplimiento de requisitos habilitantes por parte de los proponentes.

**RESOLUCIÓN No. 147 de 2015**  
**(06 de Agosto de 2015)**

**"Por la cual se Revoca la Resolución No. 130 del 21 de Julio de 2015, y se adjudica el proceso de Selección Concurso de Méritos No. CM-ICT-003-2015"**

Fue necesario suspender la audiencia, reanudándose el día 21 de Julio de 2015; dándose respuesta a las observaciones realizadas en audiencia y determinándose que el único proponente habilitado era el CONSORCIO BOLÍVAR CULTURAL.

Se estableció el orden de elegibilidad de la siguiente forma:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	PUNTAJE
PRIMER	CONSORCIO BOLIVAR CULTURAL	400 Puntos

Que dentro de la audiencia antes mencionada, el comité asesor procedió a realizar la verificación aritmética de acuerdo al procedimiento contemplado en el pliego de condiciones numeral 2.4 inciso 10, y que de acuerdo a la verificación económica realizada, el valor corregido de la oferta económica del CONSORCIO BOLÍVAR CULTURAL es de \$552.809.069 superó el presupuesto oficial y el valor de la disponibilidad presupuestal en \$4.544.

Que el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar mediante Resolución No. 130 del 21 de Julio de 2015, declaró desierto el proceso de selección del Concurso de Méritos No. CM-ICT-003-2015, al aplicar la regla establecida en el numeral 1.8 del Pliego de Condiciones.

Que el proponente CONSORCIO BOLÍVAR CULTURAL, dentro del termino establecido por la ley, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 130 del 21 de Julio de 2015, que declaró desierto el proceso de selección del Concurso de Méritos No. CM-ICT-003-2015.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

1. El día 21 de Julio de 2015, durante la audiencia de adjudicación del proceso de selección del Concurso de Méritos No. CM-ICT-003-2015 que tiene por objeto Contratar la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera para el contrato de obra que tendrá por objeto "LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE CULTURA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS DE CICUCO, MAGANGUÉ, REGIDOR, SAN JUAN NEPOMUCENO, SANTA ROSA DE LIMA Y TIQUISIO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, se abrió el sobre con la oferta económica, la cual enunciaba el valor de \$552.804.525 para el Consorcio Bolívar Cultural, la cual tienen todo el soporte jurídico necesario para su cálculo y el documento de Excel que soporta los valores consignados.

2. La oferta presentada al Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, se incluyeron los anexos correspondientes al factor prestacional en la oferta económica, con el fin, de que al verificar la propuesta se pudieran hacer los cálculos correspondientes, teniendo en cuenta los valores establecidos y todas las cifras decimales establecidas en la oferta económica impresa para el proceso de selección de Concurso de Méritos No. CM-ICT-003-2015 que tiene por objeto Contratar la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera para el contrato de obra que tendrá por objeto "LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE CULTURA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS DE CICUCO, MAGANGUÉ, REGIDOR, SAN JUAN NEPOMUCENO, SANTA ROSA DE LIMA Y TIQUISIO.

3. La Sentencia número 21321 del Consejero Ponente Danilo Rojas Betancourth de 13 de noviembre de 2014, manifiesta que (...) *para evitar el rechazo in limite de las ofertas las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. por lo tanto, sino comprende algo, existen contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará " a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables"* comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el artículo 25.15 de manera que la entidad no pueda rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare. De esta manera, cabe advertir a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista, así que para aquellas se trata de un deber, una obligación, para que los oferentes logren

**RESOLUCIÓN No. 147 de 2015**  
**(06 de Agosto de 2015)**

**"Por la cual se Revoca la Resolución No. 130 del 21 de Julio de 2015, y se adjudica el proceso de Selección Concurso de Méritos No. CM-ICT-003-2015"**

*participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende solo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse viola el derecho del oferente a hacerlo e incumplirán las obligaciones que le asigna la Ley.*

*En conclusión, que las ofertas se pueden corregir y aclarar lo conforme el artículo 30.7 de la Ley 80.*

(...)

La sentencia enunciada, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, establecen que la entidad debe ofrecerle al proponente para aclarar la oferta económica presentada.

**PETICIONES DEL RECURRENTE**

1. Revisar nuevamente la propuesta económica presentada por el Consorcio Bolívar Cultural, la cual se adjunta en medio magnético a fin de verificar los valores consignados en la misma, que dan fe del valor total de la propuesta, el cual no excede el valor señalado en la disponibilidad presupuestal.
2. Revocar la Resolución de declaratoria desierta de fecha 22 de Julio de 2015, emitida por este despacho, mediante la cual se declaró desierto el proceso de selección de Concurso de Méritos No. CM-ICT-003-2015 que tiene por objeto Contratar la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera para el contrato de obra que tendrá por objeto "LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE CULTURA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS DE CICUCO, MAGANGUÉ, REGIDOR, SAN JUAN NEPOMUCENO, SANTA ROSA DE LIMA Y TIQUISIO.
3. Adjudicar el proceso de selección al Consorcio Bolívar Cultural porque cumple jurídica, técnica y financieramente con lo solicitado en el pliego de condiciones del proceso de selección de Concurso de Méritos No. CM-ICT-003-2015 que tiene por objeto Contratar la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera para el contrato de obra que tendrá por objeto "LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE CULTURA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS DE CICUCO, MAGANGUÉ, REGIDOR, SAN JUAN NEPOMUCENO, SANTA ROSA DE LIMA Y TIQUISIO.

**COMPETENCIA**

Frente al presente Recurso de Reposición es competente para resolverlo, la Directora General del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, por ser quien profirió la decisión.

**CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR**

Procede la entidad a desatar el Recurso de Reposición presentado por el CONSORCIO BOLÍVAR CULTURAL, por medio del cual se impugna la decisión tomada en la Resolución 130 del 21 de Julio de 2015 que declaró desierto el Concurso de Méritos No. CM-ICT-003-2015.

Solicita el proponente Consorcio Bolívar Cultural que se revise su propuesta económica, con el fin de que se determine que la misma no sobrepasó el presupuesto oficial del proceso y la disponibilidad presupuestal; adjunta con el oficio de recurso, medio magnético de su oferta económica y además, solicita se tenga como prueba los documentos de factor prestacional presentados inicialmente con la propuesta económica.

En primer lugar se analizará lo relacionado al medio magnético aportado para aclarar la propuesta económica. Al respecto, el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar considera pertinente precisar que la entidad no solicitó en el pliego de condiciones la presentación de la oferta económica en medio magnético, con el fin de evitar confusión en el verdadero valor ofertado; pues está ampliamente probado que al realizar verificación aritmética tomando solo las cifras decimales del cuadro impreso, los resultados tienen diferencia con los obtenidos al realizar las operaciones considerando la totalidad de cifras decimales que pueden manejar las

**RESOLUCIÓN No. 147 de 2015**  
**(06 de Agosto de 2015)**

**"Por la cual se Revoca la Resolución No. 130 del 21 de Julio de 2015, y se adjudica el proceso de Selección Concurso de Méritos No. CM-ICT-003-2015"**

ordenadores. Por la razón antes anotada, el procedimiento de verificación aritmética solo se realizó sobre la oferta impresa.

En concordancia con lo anterior, el procedimiento de verificación que realizó la entidad en audiencia, se limitó al recalcular de los valores parciales de costos directos de personal obtenidos como los productos entre los siguientes factores: El número de puestos, salario mensuales, factor prestacional (F.P.), No de meses y dedicación x mes; y el recalcular de los valores parciales de gastos reembolsables obtenidos como los productos entre: cantidad, valor mensual, No meses y dedicación x mes.

Es importante anotar, que de todos los factores antes señalados, solo los de salario mensual, factor prestacional (F.P.) y valor mensual corresponden a los ofrecimientos del proponente, en tanto que los demás factores son fijados por la entidad en función de la necesidad identificada y el alcance de los servicios solicitados.

Por otro lado, en cuanto a los documentos correspondientes al Factor prestacional que el recurrente solicita se tengan como prueba; el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar constata, que tal como lo afirma en su oficio, el sobre de propuesta económica no solo contenía el Cuadro de Propuesta Económica, sino también tres (3) cuadros correspondientes al Cálculo del Factor Prestacional (FP). Ahora, estos documentos del Factor Prestacional no fueron objeto de verificación por parte del comité evaluador en desarrollo de la audiencia en apertura de sobre económico, debido a que los mismos no fueron solicitados en el pliego de condiciones.

No obstante lo anterior, como quiera que los cuadros de cálculo del factor prestacional constituyen el análisis que el proponente hace para determinar el valor de los F.P. consignados en su cuadro de oferta; el Instituto considera procedente realizar una revisión completa de la propuesta presentada incluyendo dichos cuadros, debido a que los mismos resultan ser una explicación detallada del ofrecimiento del proponente y son por lo tanto parte integral de la propuesta económica.

Se reitera, el hecho de que el Factor Prestacional corresponde a un porcentaje que es determinado y ofrecido por el proponente y no es determinado por la Entidad en el pliego de condiciones; siendo así, si el proponente Consorcio Bolívar Cultural consideró importante incluir como documento de su oferta, unos cuadros explicativo del Cálculo de su Factor Prestacional, no podría la Entidad desconocer y restarle el valor aclaratorio del mismo; con mucha mayor razón, si se tiene en cuenta que por ser un proceso de concurso de méritos, el precio y por ende la oferta económica, no es un factor de selección y no es un documento necesario para la comparación de ofertas (Ley 1150 de 2007, artículo 5 num.4), lo que implica que no se estaría mejorando una propuesta.

Al ser parte integral de la propuesta económica, inicialmente se verificará aritméticamente los (3) cuadros anexos a la oferta económica (en físico), correspondiente al cálculo del factor prestacional para 4,0, 2,5 y 3,0 SMMLV respectivamente; de esta verificación se desprende que es necesario realizar las correcciones aritméticas que se detallan a continuación:

Factor prestacional	Valor consignado en anexo y oferta	Valor Corregido
4,0 SMMLV	147.69%	147.69%
2,5 SMMLV	148.70%	148.69%
3,0 SMMLV	147.83%	147.82%

Con los valores de factores prestacionales corregidos, se realizan nuevamente los respectivos cálculos en el cuadro resumen de la oferta económica, a continuación se muestra el detalle de los resultados obtenidos:

**RESOLUCIÓN No. 147 de 2015**  
 (06 de Agosto de 2015)

**"Por la cual se Revoca la Resolución No. 130 del 21 de Julio de 2015, y se adjudica el proceso de Selección Concurso de Méritos No. CM-ICT-003-2015"**

**COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL**

Numero Puestos	Cargos	Perfil Profesional	Salario Mensual	F.P.	No. Meses	Dedicacion x Mes	Valor Parcial	
<b>personal profesional</b>								
2	Director de Interventoria	Ingeniero Civil / Arquitecto	2.577.400,00	147,69%	7	1	53.291.868,84	
4	Residente de Interventoria - Especialista	Ingeniero Civil / Arquitecto	1.933.050,00	147,82%	6	1	68.578.428,24	
2	Residente de Interventoria - Especialista	Ingeniero Civil / Arquitecto	1.610.875,00	148,69%	6	1	28.742.520,45	
1	Residente de Interventoria Instalaciones Electricas	Ingeniero Electricista	1.610.875,00	148,69%	6	1	14.371.260,23	
1	Residente de Interventoria Instalaciones de Sonidos	Ingeniero de Sonido	1.610.875,00	148,69%	6	1	14.371.260,23	
<b>Personal Técnico</b>								
6	Inspector de Obra	Tecnologo en obras civiles / Ingenieros civiles	1.610.875,00	148,69%	6	1	86.227.561,35	
<b>Subtotal</b>								265.582.899,33
<b>Administracion</b>							17%	45.149.092,89
<b>Honorarios</b>							8%	21.246.631,95
<b>Subtotal Costo de Personal</b>								<b>331.978.624,16</b>

**Gastos Reembolsables**

Cantidad	Descripcion	Especificacion	Salario Mensual	No. Meses	Dedicacion x Mes	Valor Parcial		
6	Implantacion de proyectos	Revision y ajustes requeridos por el diseño según condiciones de lotes, capacidad de suelos y disponibilidad de servicios	6.000.000,00	1	1	36.000.000,00		
1	Oficina	Adecuacion y dotacion de oficina	2.000.000,00	6	1	12.000.000,00		
1	Servicio de Laboratorio	Ensayos de suelo y concreto	3.000.000,00	3	1	9.000.000,00		
1	Comunicaciones	Telefonia fija y/o celular, fax, Internet, etc.	1.309.005,00	7	1	9.163.035,00		
1	Elaboracion de Informes	Papeleria, reproduccion de documentos, planos y fotografias	2.000.000,00	6	1	12.000.000,00		
1	Consultoria especializada	Asesoría en cimentaciones y estructuras	8.300.000,00	4	1	33.200.000,00		
1	Consultoria especializada	Asesoría de redes y montaje de equipos	8.300.000,00	4	1	33.200.000,00		
<b>Subtotal Gastos Reembolsables</b>							144.563.035,00	
<b>Subtotal Costo Interventoria</b>							476.541.659,16	
<b>I.V.A.</b>							16%	76.246.665,47
<b>Valor Total Servicio</b>							<b>552.788.324,63</b>	

Luego de realizar la verificación económica de la propuesta en forma integral, tomando en cuenta los cuadros anexos presentados dentro del sobre de propuesta económica, se puede observar que el valor total corregido de la oferta económica, redondeado al peso tal como lo establece el numeral 2.4. del pliego de condiciones, asciende a **\$552.788.325**; valor que no excede el valor del presupuesto oficial del proceso de \$552.804.525.

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y legales expuestos, el Instituto considera que no se configura la causal de rechazo del ítem 1 numeral 1.31 del Pliego de Condiciones y por lo tanto no existe el motivo que originó la declaratoria de desierto del proceso de selección. Siendo así, el proponente se encuentra habilitado y cumple con todas las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones; además ocupa el primer orden de elegibilidad de acuerdo al desarrollo de la audiencia de apertura de sobre económico. Por lo anterior, habiéndose agotado la etapa de revisión de que trata el punto once (11) del orden del día de la audiencia; es procedente la adjudicación del proceso de selección al proponente Consorcio Bolívar Cultural.

Como conclusión, es de resaltar que a la luz del Estatuto General de Contratación Estatal las decisiones de la Administración solo pueden fundarse en la necesidad de cumplir los fines que le son propios, y debe adoptarse con arreglo a los principios que la rigen. La contratación que se originará del presente proceso de selección, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, es un deber de la Administración, así como responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro de los fines perseguidos. Por lo tanto, la Administración no puede sustraerse de esta obligación, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, la cual se configuraría en el caso de que se decidiera rechazar las ofertas aun cuando el valor de la propuesta está dentro del rango previsto en el pliego de condiciones, y aun cuando el propio decreto reglamentario No. 1082 de 2015, permite que en materia de procesos de concurso de méritos se pueda llegar un acuerdo en cuanto al precio con el proponente que se encuentra en primer orden de elegibilidad.

Que teniendo en cuenta que el proponente **CONSORCIO BOLÍVAR CULTURAL**, presentó el ofrecimiento más favorable para la entidad, conforme a la evaluación respectiva y a la revisión económica de su propuesta, se procederá a revocar la Resolución No. 130 de 2015 que declaró desierto el Concurso de Méritos No. CM-ICT-003-2015 y consecuentemente la adjudicación del mismo al proponente Consorcio Bolívar Cultural.

**RESOLUCIÓN No. 147 de 2015**  
**(06 de Agosto de 2015)**

**"Por la cual se Revoca la Resolución No. 130 del 21 de Julio de 2015, y se adjudica el proceso de Selección Concurso de Méritos No. CM-ICT-003-2015"**

Por lo anterior, el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 130 del 21 de Julio de 2015, que declaró desierto el proceso de selección de Concurso de Méritos No. CM-ICT-003-2015 que tiene por objeto Contratar la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera para el contrato de obra que tendrá por objeto "LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE CULTURA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS DE CICUCO, MAGANGUÉ, REGIDOR, SAN JUAN NEPOMUCENO, SANTA ROSA DE LIMA Y TIQUISIO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2012 contra la decisión de revocatoria no procede recurso alguno.

**TERCERO:** Adjudicar el Proceso de Selección de Concurso de Méritos No. CM-ICT-003-2015 que tiene por objeto Contratar la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera para el contrato de obra que tendrá por objeto "LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE CULTURA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS DE CICUCO, MAGANGUÉ, REGIDOR, SAN JUAN NEPOMUCENO, SANTA ROSA DE LIMA Y TIQUISIO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" al proponente CONSORCIO BOLÍVAR CULTURAL, por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$552.788.325) incluido IVA.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra la decisión que adjudica el presente proceso de selección no procede recurso alguno.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente del contenido de la presente decisión al proponente favorecido de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** La presente Resolución roge a partir de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los a los seis (06) días del mes de Agosto de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARGARITA DIAZ CASAS**  
Directora General  
Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar

Revisó: Sandra Acevedo M.  
Asesora Jurídica ICULTUR

Proyectó: Kelly Martínez  
Asesora Jurídica Externa

Richard Santos  
PU Infraestructura

Adolfo Ruiz Montaña  
Ingeniero Externo

Juan C. Patrón  
Director Administrativo y Financiero

Erlis Andrade  
Asesora Financiera Externa.